



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día doce de diciembre de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento cuarenta y cuatro (144-2022)**, presentada por la ciudadana en la que manifestó y solicitó lo siguiente:
“Nuestra empresa desarrolla proyectos urbanísticos para los que es necesario saber si existen proyectos a futuro que afecten significativamente los terrenos en los cuales se trabaja. Por lo tanto solicitamos planos, esquemas o documentos que contengan algún plan de la construcción de vías principales en el área metropolitana de San Salvador”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana _____ la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** indicó por medio de una nota de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, entre otros puntos lo siguiente lo siguiente:
“En relación a solicitud No. 144-2022 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita saber si existen proyectos a futuro que afecten significativamente los terrenos en los cuales se trabaja. Por lo que solicita planos, esquemas o documentos que contengan algún plan de construcción de vías principales en el Área Metropolitana de San Salvador.
Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales (SAOPIV) de esta Dirección, informa que este Ministerio no cuenta con información Oficial de un plan de construcción en el AMSS para poderlo proporcionar; De los proyectos que se tienen en preinversión no se puede entregar información ya que forman parte de la información reservada de esta Dirección siguiente: ‘Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios’. Estos proyectos son definitivos hasta que se tenga un diseño final, por lo que no es posible brindar lo solicitado”.
- Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la peticionaria _____ que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó, porque llenó los requisitos de forma y de fondo en los términos que anteriormente se hizo mención.

Así mismo, se indica que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada en este ministerio, es decir, la información referente a los proyectos que se tienen en estado de preinversión. Dicha información, está reservada de la siguiente manera: **“Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios”**, reservada desde el 16 de diciembre de 2019, por un plazo de 4 años o hasta que quede en firme el contrato.

En ese sentido, es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

- a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida verificó en las respectivas unidades administrativas de esta cartera de Estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOP que la información solicitada está declarada como Información Reservada en esta institución. Por lo que toda información que tiene relación con la reserva que está descrita como: **“Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios”**, se mantiene en reserva en el MOP, y por tal motivo, dicha información no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como reservada en esta institución.

- b) Dicha declaratoria es total, por un plazo de 4 años o hasta que quede en firme el contrato. En tal sentido, se reitera, que toda información relacionada con la reserva que está denominada en este Ministerio de esta forma: **“Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios”** tiene reserva vigente desde el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve. Los parámetros legales sobre los cuales el titular de esta institución fundamentó dicha reserva son los que establece la LAIP, en el **artículo 19 letra h): “La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero”**.

De esta manera, y de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención continúen tramitándose en debida y legal forma. Es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio, porque se reitera que en caso que



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

- c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por la ciudadana _____ a la fecha se encuentra clasificada como Información Reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la Dirección de Planificación de la Obra Pública, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letra “h”, 7, 71 y 72 de la LAIP; estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia. Esto debido a que la referida reserva de la información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada. Que es legal porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de la información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de cuatro años o hasta que quede en firme el contrato.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

- d) Así mismo, se hace del conocimiento a la solicitante _____ que en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se
RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria , la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Hágase saber** a la peticionaria que, toda la información relacionada con la declaratoria de reserva de esta cartera de Estado descrita como: **“Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios”**, se encuentra reservada en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letra “h”, 20, 21 de la LAIP. Por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.
- d) **Infórmese** que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.

}



Oficial de Información